

19 de abril de 2018

REF.: Caso Nº 12.452
Tirso Román Valenzuela Ávila y familiares
Guatemala

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 12.452 – Tirso Román Valenzuela Ávila respecto de la República de Guatemala (en adelante “el Estado”, “el Estado guatemalteco” o “Guatemala”), relacionado con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la víctima por el delito de asesinato, que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con torturas perpetradas en el momento de la detención, tras ser recapturado luego de su primer fuga de la cárcel en junio de 1998, y nuevamente tras ser recapturado luego de su segunda fuga de la cárcel en junio de 2001. El caso también se relaciona con la ejecución extrajudicial de la víctima luego que se fugó de la cárcel por tercera vez, en 2005.

En cuanto a las violaciones al debido proceso en el marco del proceso penal, la CIDH determinó que el Estado de Guatemala violó el principio de legalidad en relación con el principio de presunción de inocencia, ya que el señor Valenzuela Ávila fue encontrado responsable penalmente por el delito de asesinato y condenado a la pena de muerte con base en la figura de la “peligrosidad” respecto de la cual los órganos del sistema interamericano ya han determinado que resulta incompatible con el principio de legalidad, por ser manifestación de un derecho penal de autor y no de hechos. La CIDH también determinó que el Estado violó el derecho de recurrir el fallo y a la protección judicial, porque la Sala de Apelaciones rechazó el recurso de apelación especial interpuesto por la víctima de manera contraria a los estándares interamericanos que exigen una revisión integral sin exclusión del análisis de los hechos y la valoración probatoria. La Comisión determinó que el Estado violó el derecho a la vida por imponer la pena de muerte, con base en una norma incompatible con el principio de legalidad penal y presunción de inocencia y en violación del derecho a recurrir el fallo.

Adicionalmente, la Comisión concluyó que el Estado cometió tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de la víctima porque permaneció por más de 6 años a la espera de que se ejecutara su condena, configurándose el fenómeno de “corredor de la muerte”. Por otra parte, la CIDH determinó que agentes estatales cometieron violencia física, psicológica y sexual contra la víctima, alcanzando el grado de tortura; y que hasta la fecha el Estado guatemalteco no ha realizado una investigación al respecto. En ese sentido y derivado de lo anterior, el Estado también se abstuvo de excluir la confesión del señor Valenzuela Ávila, no obstante en el juicio denunció la tortura. Finalmente la CIDH determinó que existen elementos suficientes para acreditar que luego de su fuga de prisión en 2005, la víctima fue ejecutada extrajudicialmente en diciembre de 2006, por lo que el Estado violó el derecho a la vida. Además, la investigación penal por la muerte de la víctima no ha sido diligente ni efectiva para esclarecer los hechos en un plazo razonable.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica

El Estado guatemalteco ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de mayo de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 9 de marzo de 1987.

La Comisión ha designado a la Primera Vice-Presidenta Esmeralda Arosemena de Troitiño y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, como sus Delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Silvia Serrano Guzmán y Christian González Chacón, abogada y abogado de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como Asesoras y Asesor Legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe N° 132/17 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe N° 132/17 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Guatemala mediante comunicación de 19 de abril de 2018, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado guatemalteco presentó un escrito en el cual rechazó las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 132/17.

En consecuencia, la Comisión decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia y reparación. La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Admisibilidad y Fondo N° 132/17.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, al principio de legalidad y a la protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 8.1, 8.2 g), h), 8.3, 9, 11 y 25.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Tirso Román Valenzuela Ávila. La Comisión también solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado de Guatemala es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial establecidos en los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Tirso Román Valenzuela Ávila. Finalmente, la CIDH solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado de Guatemala violó los artículos 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como inmaterial. Las medidas de reparación deberán incluir una justa compensación, así como medidas de satisfacción y rehabilitación, de ser pertinentes, en consulta con los familiares del señor Valenzuela Ávila.
2. Investigar los actos de tortura sufridos por el señor Valenzuela Ávila de manera diligente, efectiva y en un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a los autores e imponer las sanciones que correspondan.

3. Investigar, de manera diligente, efectiva y en un plazo razonable, la ejecución extrajudicial sufrida por el señor Valenzuela Ávila con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a los autores e imponer las sanciones que correspondan.

4. La Comisión tomó nota y valoró positivamente que desde hace 17 años la pena de muerte no ha sido impuesta por las autoridades judiciales y que también se ha dispuesto la conmutación de la pena desde hace más de una década frente a personas ya condenadas. Asimismo, la Comisión tomó nota y valoró positivamente que el Poder Ejecutivo durante años hubiese adoptado medidas para evitar la reactivación de la pena de muerte en Guatemala. En ese sentido, la Comisión observó que como consecuencia de acciones tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, han pasado 17 años sin imposición ni ejecución de la pena de muerte en Guatemala. La Comisión entiende que, en la práctica, el Estado guatemalteco ha avanzado en una tendencia hacia la abolición de la pena de muerte, lo que resulta consistente con el espíritu de la Convención Americana en la materia. Por lo anterior, tomando en cuenta la práctica de ya casi dos décadas, y lo indicado por la CIDH en su Informe *“La Pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición”* respecto a que los Estados Miembros de la OEA deben eliminar gradualmente la pena de muerte, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que ordene al Estado de Guatemala adoptar las medidas necesarias para que la legislación interna sea consistente con dicha práctica y así continuar en el camino hacia la abolición de la pena de muerte.

5. Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar que, en la regulación y en la práctica, las personas condenadas penalmente cuenten con un recurso ante autoridad jerárquica que permita una revisión integral del fallo condenatorio.

6. Adoptar medidas administrativas y de otra índole dirigidas a capacitar a los cuerpos de seguridad en la prohibición absoluta de la tortura. Asimismo, el Estado deberá realizar capacitaciones sobre el uso de la fuerza, conforme a los estándares internacionales en el marco de operativos de captura de personas privadas de libertad que se hayan dado a la fuga de los centros de detención. Finalmente, el Estado debe adoptar medidas para fortalecer los procesos para investigar, enjuiciar y sancionar a agentes estatales involucrados en actos de tortura o en violaciones de derechos humanos en el contexto de operativos de captura de personas fugadas.

Asimismo, la Comisión destaca que el presente caso incorpora cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, el caso permitirá a la Honorable Corte profundizar su jurisprudencia en materia de pena de muerte, específicamente en lo relativo a la prohibición de utilizar la noción de peligrosidad de una persona, como expresión del derecho penal de autor, para imponer la pena de muerte. El caso contribuirá a visibilizar esta temática y apoyar el proceso ya iniciado por diversas autoridades estatales por largos años hacia la abolición de la pena de muerte en Guatemala. Asimismo, este caso permitirá a la Corte consolidar sus estándares en materia de debido proceso penal, en particular el derecho a recurrir el fallo mediante un mecanismo que permita una revisión integral. La Corte también podrá profundizar su jurisprudencia en materia de tortura sexual y ejecuciones extrajudiciales.

La Comisión se permite solicitar que la declaración pericial ofrecida en los casos *Girón y Castillo*, *Martínez Coronado*, *Ruíz Fuentes* y *Rodríguez Revolorio y otros*, todos respecto de Guatemala, sea trasladada al presente caso.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte los siguientes datos de quienes han actuado como peticionarios a lo largo del trámite interamericano:

Instituto de la Defensa Pública Penal
Instituto de Estudios Comparados en
Ciencias Penales de Guatemala



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original
María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta